



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

29 DE AGOSTO DE 1990

5005

No. 1871

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA.  
ESTADO DE TABASCO

POBL: "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ"

MPIO: TENOSIQUE

EDO: TABASCO.

ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

*VISTO: Para resolver el expediente número 881/13/90, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: y*

*RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 8994 de fecha 23 de noviembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 19 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.*

*RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de abril de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de abril de 1990, para su desahogo.*

*RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.*

*RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:*

*CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16*

constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios, han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 1989, el Acta de Desavincidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta considera procedente por Resolución de esta autoridad el 12 de abril de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de julio de 1987, a favor del C. 1.- MANUEL ACOSTA GONZALEZ, así como reconocerles sus derechos agrarios por venirlos usufructuando por más de dos años consecutivos, con base a lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- CATALINO JIMENEZ GOMEZ, 2.- MANUEL JUAREZ DOMINGUEZ, 3.- AMALIO BAÑOS SANCHEZ, 4.- JORGE ROSADO CAMBRANO, 5.- ROMAN GONZALEZ GONZALEZ, 6.- MARIA DEL C. LUNA VASCONCELOS, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros 2748942, 2.- 2748947, 3.- 2748992, 4.- 2748900, 5.- 3145767, y 6.- 3361050.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- EVELIO MAGAÑA CONTRERAS 2.- RICARDA DIAZ LARA, 3.- ROMAN GONZALEZ GOMEZ, 4.- JUAN CABRERA LOPEZ, así mismo la Comisión Agraria Mixta declara 2 unidades vacante. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de fecha 21 de abril de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de julio de 1987, en el ejido del poblado denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, al C. MANUEL ACOSTA GONZALEZ, consecuentemente expídanse sus Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de mayo de 1990.

#### ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL PRTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA C.

No. 1870

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB - ALVARADO SANTA IRENE.

MPIO - CENTRO

EDO - TABASCO

ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 464/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ALVARADO SANTA IRENE", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 9320 de fecha 6 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco; a petición de la Asamblea

General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo

verificativo el día 23 de noviembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de febrero de 1990, acuerdo iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de febrero de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentren ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales como la de los ejidatarios sujetos a Juicio Privativo, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales en los Artículos al 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de noviembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuestos y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALVARADO SANTA IRENE", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MIGUEL JIMENEZ RODRIGUEZ, y 2.- GLADY FLORES HERNANDEZ, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2745875 y 2.- 2745876.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ALVARADO SANTA IRENE", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; a los CC. 1.- MIGUEL JIMENEZ RAMOS, y 2.- AIDE HERNANDEZ HERNANDEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ALVARADO SANTA IRENE", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y a NOTACIÓN CORRESPONDIENTES, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos Agrarios respectivos; notifíquese y Ejecútense.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 9 días del mes de marzo de 1990.

ATENTAMENTE  
EL PDTE. DE LA COM. AGRA. MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA C.

No. 1876

**RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCOPOBL: "HERMANOS FLORES MAGON"  
MPIO: CENTRO.  
EDO: TABASCO.  
ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 189/13, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado HERMANOS FLORES MAGON, del municipio del Centro, Estado de Tabasco y:

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 3580 de fecha 22 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco; a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se solicitan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 26 de abril de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificado el 4 de mayo de 1990.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud de formulada y con fecha 22 de mayo de 1990, acordero iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecerán a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó Personal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantada Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciados el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el primer Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorada las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de mayo de 1990, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, considera impropcedente la privación de Derechos Agrarios del C. SALVADOR DE LA CRUZ OLAN, toda vez que no ha incurrido en ninguna de las causales de privación señaladas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se confirman sus Derechos Agrarios en el ejido de que se trata. Así mismo se declaran 2 unidades restantes, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto, por los Artículos 72 fracción III, 86,200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HERMANOS FLORES MAGON", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ROGELIO RAMOS ARIAS 2.- JUAN TRINIDAD PEREZ. En la inteligencia de que dichos ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios, así mismo se procede declarar dos unidades restantes, y se da vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que se realice el acodo de campesinos con derechos a salvo y que cumplan con los requisitos de adjudicación que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "HERMANOS FLORES MAGON", del municipio del Centro, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco a los 25 días del mes de junio de 1990.

ATENTAMENTE  
EL PDTE. DE LA COM. AGR. MIX.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.  
EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.  
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.  
EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.  
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE N. CABRERA DE LA C.

No. 1873

**RESOLUCION**

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL: "GRAL. LUCIO BLANCO"  
MPIO: TENOSIQUE.  
EDO: TABASCO:

VISTO: Para resolver el expediente número 775/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado "GRAL. LUCIO BLANCO", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 9326 de fecha 5 de diciembre 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 12 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de Referencia a los Campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de abril de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecerán a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó Personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado el Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula

notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de abril de 1990 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integridad esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedarán oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto, por los Artículos 72 fracción III, 86,200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. LUCIO BLANCO", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MIGUEL OVANDO LOPEZ 2.- GRACIELA MANDUJANO ARA 3.- ISIDRO OVANDO LOPEZ 4.- AMELIA JUAREZ GARCIA 5.- CATALINO OVANDO CHAVARRIA 6.- HILDA CRUZ HERNANDEZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- NICOLAS OVANDO PINEDA 2.- JULIO CESAR BENITEZ MANDUJANO, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 2013875 2.- 2013882 3.- 2013884 4.- 2687223 5.- 2687228 6.- 3420110.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GRAL. LUCIO BLANCO", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; a los CC.-1 ATANISLAO ECHAVARRIA CRUZ 2.- AIDE ESTANOL FERRER 3.- MARCOS CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ 4.- FLO-

RENCIO GONZALEZ FUENTES 5 - ALLENDE GOMEZ CHAVARRIA 6.- CATALINO CHAVARRIA CRUZ, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado, "GRAL. LUCIO BLANCO", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periodico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación, correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa Estado de Tabasco, a las 2 días del mes de junio de 1990.

A T E N T A M E N T E  
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1872

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POB - EL ULTIMO ESFUERZO

MPIO - BALANCAN

EDO - TABASCO

ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS  
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 713/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "EL ULTIMO ESFUERZO", del municipio de Balancán, Estado de Tabasco; Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2523 de fecha 4 de abril de 1990, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, Iniciará Juicio de Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de enero de 1990, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 22 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la

solicitud formulada y con fecha 7 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día

10 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

**RESULTANDO CUARTO** - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo previsto por los Artículos 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

**CONSIDERANDO PRIMERO** - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

**CONSIDERANDO SEGUNDO** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

**CONSIDERANDO TERCERO** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 95 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de enero de 1990 el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos Y que se siguieron los posteriores límites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

**CONSIDERANDO CUARTO** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve

**PRIMERO** - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "EL ULTIMO ESFUERZO", del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber habandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - MIGUEL HIDALGO PEREZ, 2 - JOSE M MORALES MISS, 3 - SAMUEL MORALES MENDEZ, 4 - RUBEN MORALES MISS, 5 - GUADALUPE LUNA VDA DE CABRERA 6 -

SALVADOR MARTINEZ ARIAS, 7 - ALICIA DOMINGUEZ VAZQUEZ, 8 - MARIA DEL C HIDALGO PEREZ, 9 - ROBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 10 - RODOLFO REAL ALAMILLA, 11 - JOSE M HIDALGO PEREZ, 12 - BELDAD CASTILLO JIMENEZ, 13 - EFRAIN CARAVEO BALAN, 14 - MANA VALENZUELA LOPEZ, 15 - ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, 16 - LAZARO HIDALGO PEREZ, y 17 - CESAR M MANZANERO FACHECO, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 2944500, 2 - 2944519, 3 - 2944523, 4 - 2944529, 5 - 2944528, 6 - 2944530, 7 - 2745237, 8 - 2745238, 9 - 2745244, 10 - 2745248, 11 - 2745255, 12 - 2745264, 13 - 2745271, 14 - 2745277, 15 - 2745283, 16 - 3467102 y 17 - 3467105

**SEGUNDO** - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "EL ULTIMO ESFUERZO", del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC 1 - FERNANDO CARMONA HUERTA, 2 - LAURA LEÓN AQUINO, 3 - CARMEN MISS, 4 - CARMEN DOMINGUEZ MORENO, 5 - VICTOR JOAQUIN HERNANDEZ, 6 - PEDRO GREEN CANEPA, 7 - JULIAN JAVIER JIMENEZ AGUILAR, 8 - CARLOS MISS GARCIA, 9 - ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, 10 - RODOLFO REAL ALAMINA, 11 - GRACIELA MENDEZ GOMEZ, 12 - NELSON CASTILLO DOMINGUEZ, 13 - AURORA ESCALANTE CORDOVA, 14 - JUAN HERNANDEZ RAMIREZ, 15 - MELQUIADES CASTILLO JIMENEZ, 16 - ERVI LANDERO VALENZUELA y 17 - MARIA DEL C CABRERA DE LA CRUZ Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del pob de que se trata

**TERCERO** - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "EL ULTIMO ESFUERZO", del municipio de Balancán, Estado de Tabasco. En el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 20 días de mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E  
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1869

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL: "EL TRIUNFO DE LA MANGA"  
MPIO: CENTRO  
EDO: TABASCO.  
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO  
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 160/13/90 relativo a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TRIUNFO DE LA MANGA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

**RESULTANDO PRIMERO:**- Por oficio 2518 de fecha 3 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, Iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 26 de febrero de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 5 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO:**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Mayo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

**CONSIDERANDO PRIMERO:**- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

**CONSIDERANDO SEGUNDO:**- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se en-

cuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de marzo de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados:

**CONSIDERANDO CUARTO:**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:**- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TRIUNFO", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- LEONEL PERALTA RODRIGUEZ, y 2.- CARMEN LOPEZ RUIZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados: número: 1.- 2853946, y 2.- 2853940.

**SEGUNDO:**- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL TRIUNFO DE LA MANGA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- JOSE L. DE LA CRUZ CEFERINO, y 2.- HECTOR PEREZ WADE, consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

**TERCERO:**- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL TRIUNFO DE LA MANGA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E  
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ  
SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ  
EL VOC. PRTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M V Z. FAUSTINO TORRES CASTRO  
EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES  
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE CABRERA DE LA C

No 1874

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCOPOB - BUENA VISTA  
MPIO - MACUSPANA  
EDO TABASCO

VISTO - Para resolver el expediente número 19/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob denominado "BUENA VISTA", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; Y

RESULTANDO PRIMERO - por oficio 6920 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 17 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de octubre de 1989 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 4 de octubre de 1989 según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se emite la presente Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para reconocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio. Que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1989, el Acta de Desavecedad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiendo propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Pob denominado "BUENA VISTA", del municipio de Macuspana Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - ESTEBAN HERNANDEZ 2 - FELIX MAGAÑA 3 - HILARIO MAGAÑA 4 - EUSEBIO GUZMAN 5 - JOSE DOLORES RAMIREZ 6 - LORENZO JIMENEZ MAGAÑA 7 - LUCAS MORALES HERNANDEZ 8 - VICTORIA LOPEZ TORRES y 9 - ISMAEL RAMIREZ CRUZ, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC 1 - ANDREA JIMENEZ 2 - MAURO HERNANDEZ 3 - CONSUELO HERNANDEZ 4 - HERMENEGILDA HERNANDEZ 5 - MARIANA M. 6 - GREGORIO MAGAÑA GONZALEZ 7 - MARIA MAGAÑA GONZALEZ 8 - NICOLAS MAGAÑA GONZALEZ 9 - LUCIANO MAGAÑA GONZALEZ 10 - CARMEN MAGAÑA GONZALEZ 11 - AURORA RAMIREZ 12 - ELENO MAGAÑA 13 - JUAN MAGAÑA 14 - RUFINA MAGAÑA 15 - SOCORRO MAGANA 16 - MANUEL JIMENEZ RAMIREZ 17 - MAGDALENA RAMIREZ ANGELES 18 - HORACIO MORALES HERNANDEZ 19 - SANTA MORALES HERNANDEZ y 20 - IRMA MORALES HERNANDEZ en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1989/2013608 2 - 503593 3 - 504594 4 - 503622 5 - 504637 6 - 2013609 7 - 2013610 8 - 340264 y 9 - 3402691

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob "BUENA VISTA", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1- TEODORA RAMIREZ VELAZQUEZ, 2- JUVENCIA HERNANDEZ MONZON, 3- MANUEL SOLANO PEREZ, 4- CEFERINA OSORIO NICOLAS, 5- CARMELA MAGAÑA GARCIA, 6- JORGE HERNANDEZ GONZALEZ, 7- JAIME MAGAÑA PEREZ, 8- LEONEL LOPEZ TORRES y 9- JULIAN VELAZQUEZ CRUZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata

TERCERO - Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de pob denominado "BUENA VISTA", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC 1- JOSEFINA ESTEBAN HERNANDEZ y 2- SECUNDINO PEREZ HERNANDEZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob. de que se trata

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob denominado "BUENA VISTA", del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de

conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de noviembre de 1989

ATENTAMENTE  
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.  
M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1944

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

C. MARIBEL HERNANDEZ  
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente civil número 305/990 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por JESUS MANUEL PAREDES MENDOZA en contra de MARIBEL HERNANDEZ, con fecha diez de agosto del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTA:- La cuenta secretarial que antecede se acuerda:- Se tiene por presentado a JESUS M. PAREDES MENDOZA con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa MARIBEL HERNANDEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 283, 285, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado en relación con los numerales 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmense expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superintendencia apareciendo que la demandada es de Domicilio Ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad.- Con fundamento en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procedase a emplazarla por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos y en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y anexos y que se le concede un término de CUARENTA

DIAS para que pase a recoger las mismas, término que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr a partir del día siguiente el término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se tiene como domicilio del promovente para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Despacho número 112 de la calle Ignacio Allende de esta Ciudad, autorizando para recibir las a la Licenciada MA. ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, MA. GUADALUPE TORRUCO CADENAS Y MARTHA GARCIA SOLIS.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fé.- Dos firmas ilegales. Rúbricas...

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDIENDOSE EL PRESENTE EDICTO EN ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA...

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

No 1937

## DIVORCIO NECESARIO

C MARIA JESUS FERRER CAP  
DONDE SE ENCUENTRE -

Se hace del conocimiento de la C. MARIA JESUS FERRER CAP, que en el expediente número 419/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA en contra de MARIA JESUS FERRER CAP, se dictó una sentencia que a lo conducente dice como sigue -----

## RESUELVE

---PRIMERO - Ha procedido la Vía -----  
 ---SEGUNDO - Ha procedido la demanda de divorcio formulada por el señor LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA, en contra de la señora MARIA JESUS FERRER CAP, en consecuencia -----  
 ---TERCERO - Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el actor y la demandada ante el Oficial del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco, según acta que obra en el Libro uno del Registro Civil a foja 73 acta número 73 levantada por el Oficial número uno del Registro Civil se declara disuelto la sociedad conyugal existente entre los mismos para todos los efectos legales; ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, excepto la señora MARIA JESUS FERRER CAP, quien solo podrá hacerlo una vez que hayan transcurrido dos años computable desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, en atención a lo dispuesto por el Artículo 283 del Código Civil -----  
 --- CUARTO - Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia además de la forma prevenida por el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad -----  
 --- QUINTO - Tan pronto como cause ejecutoria esta resolución remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, mediante exhorto que se le envíe por conducto del Juez Civil de Primera Instancia competente en turno en esa municipalidad para que en su oportunidad se hagan las anotaciones a que se refiere el Artículo 291 del Código Civil en el Estado de Tabasco. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado -----

---Notifíquese personalmente al actor y por medio del Periódico Oficial del Estado a la demandada, como quedó ordenado en el punto CUARTO de esta resolución -----

ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario Judicial ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza - Doy Fé -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA -

2 3

No 1921

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

C LUIS SANCHEZ ALEJANDRO  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 403/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO, en contra de LUIS SANCHEZ ALEJANDRO; con fecha veintinueve de junio del año en curso, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo dicen -----

--- RESUELVE -PRIMERO - Este Juzgado resultó competente -  
 SEGUNDO - Procedió la vía - TERCERO - La actora MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO probó los hechos de su acción y el demandado LUIS SANCHEZ ALEJANDRO no compareció a juicio, en consecuencia -  
 CUARTO - Se condena al demandado LUIS SANCHEZ ALEJANDRO a la disolución del matrimonio que lo une con MYRNA AIDA GONZALEZ ALVARADO desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete, celebrado en el Estado de Nuevo León en la Oficialía del Registro Civil Primero, con Acta número 648 que se localiza a foja 014747 del Libro 04 - QUINTO - No ha lugar a declarar disuelta la Sociedad Conyugal en razón que no hizo mención en la demanda la existencia y aportaciones de bienes a dicha sociedad y mucho menos se refirieron al régimen que se encuentra unido - SEXTO - Se deja a los cónyuge en aptitud de contraer nuevas nupcias, a la cónyuge actora pasado un término de trescientos días a partir del fallo cause ejecutoria y al cónyuge culpable o sea LUIS SANCHEZ ALEJANDRO pasado dos años que cause ejecutoria esta resolución -

SEPTIMO - Al causar ejecutoria el presente fallo hagáanse las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno desé cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 291 del Código Civil, debiéndose remitirse copia del fallo a la Ciudad y Estado donde contrajo matrimonio para que surta sus efectos legales a que se haya lugar y archívese la presente causa -----

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en los términos del artículo 618 del Código Adjetivo Civil - ASI LO RESOLVIO EN DEFINITIVA EL C. LICENCIADO HUMBERTO DE LEON MORENO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE - Dos firmas ilegibles - "

---Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco a los dieciseis del mes de julio de mil novecientos noventa - Doy fé -----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

3

No 1924

## INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO  
EN GENERAL

En el expediente número 179/990, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Magdalena Rodríguez Prado, se encuentra un Auto de Inicio que copiado textualmente dice:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL - VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Por presentada la C MAGDALENA RODRIGUEZ PRADO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del bien a que se refiere por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo, y por endeme he convertido en propietaria respecto del predio Sub-Urbano ubicado en la calle Juan R del Moral de la Villa de Macultepec municipio del Centro, Tabasco, cuya superficie, linderos y dimensiones, son las siguientes: una superficie de 269 77 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), limitado al Norte en 36 40 metros con Guadalupe Vichel de la Cruz, al Sur en 35 90 metros con Ana María de la Cruz Pereyra, al Este 6 66 metros con Ana María de la Cruz Pereyra y al Oeste 8 33 metros con calle Juan R del Moral. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2.932, 2.933, 2.934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta

Como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 2.932 del Código Civil Vigente, expídasele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimonial propuesta.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que proporcionen el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda, dése vista al Presidente Municipal del Centro. Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 101 de la Calle Arteaga de esta Ciudad, y por autorizando para que en su nombre y representación las organ y reciban aún las de carácter personal, así o como para que recojan cualquier tipo de documentos a los CC Pasantes de Licenciatura en Derecho Beatriz Joaquina Jaimas Ramos y/o Estudiantes de Derechos Norma Alicia Morales Ulín. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI lo proveyó manda y firma la ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial, Eva Cervantes Contreras, que certifica y dá fe.

Seguidamente se publicó el Proveído bajo el número 179/990 conste - EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Atentamente  
La Primera Secretaria Judicial  
"D"  
del Juzgado 3o de lo Civil  
C. Eva Cervantes Contreras

2 3

No 1935

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

En la Sección de Ejecución deducida del expediente número 415/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL Promovido por el LIC MARIO ARCEO RODRIGUEZ, endosatario en procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de los CC ALBERTO AGUILAR DEL RIVERO, JOSEFA ABREU DE AGUILAR, ADA DEL RIVERO DE AGUILAR Y ALBERTO AGUILAR ABREU, se ordenó en diligencia de seis de agosto del presente año, sacar a SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, los bienes ubicados en PREDIO RUSTICO, denominada EL PARAISO, ubicado en el Municipio de Palizada, Campeche, a siete kilómetros de la Cabecera Municipal, con superficie de seiscientas hectáreas, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, de explotación ganadera con instalaciones propias al efecto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, bajo el número 932, a folios 89 inscripción octava del tomo 41 Libro Primero; con un valor comercial de Un Mil seiscientos sesenta millones de pesos 00/100 M N, y sirve de base para el remate la cantidad de UN MIL

TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M N, PREDIO URBANO ubicado en Palizada, Campeche, Calle Abreu esquina con Nicolás Bravo, con superficie de ciento ochenta y nueve metros veintitrés centímetros cuadrados, con construcción para servicio comercial, con medidas y colindancias especificadas en el avalúo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a foja 273 inscripción Segunda del tomo 67-B Libro Primero bajo el número 13406, que tiene un valor comercial de Noventa y Ocho Millones de Pesos 00/100 M N), y sirve de base para el remate la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N, PREDIO URBANO UBICADO EN EL número 35 de la Calle Ignacio Zaragoza de Palizada, Campeche, con superficie de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con construcción ruinoso; con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a foja 361 vuelta inscripción Cuarta del Tomo 67-A Libro Primero; con valor comercial de Sesenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M N y sirve de base para el remate la cantidad de

CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100  
M N -----

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que se efectúe la Subasta ordenada y es POSTURA LEGAL La que cubra las dos terceras partes de las cantidades que sirven de base para el remate, haciéndose del conocimiento de los licitadores que deseen intervenir, que deberán depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor asignado a cada inmueble, para ser considerados POSTORES en este remate -----

SE CONVOCAN POSTORES

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MARTHA MORALES PEREZ

2 3

No 1936

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 347/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL PRIEGO, en contra de MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, con fecha primero de agosto del año en curso, se dictó un auto de inicio que literalmente dice -----

" JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA "

"VISTO - El escrito con que da cuenta la secretaria y sus anexos, se acuerda - 1/o - Por presentado el C MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, conistente en copia certificada del Acta de Matrimonio, celebrado entre actor y demandada y oficio IX/5372 expedido por el C. HUMBERTO BARRERA PONCE, teniente coronel de caballería y actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Con los promoventes en la Vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario y en contra de su esposa MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, de quien manifiesta ignorar su domicilio .... 2/o - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil y sus relativos aplicables en relación con los numerales 1o, 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, y demas relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta - Fórmese expediente - Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda Dese aviso de su inicio a la H Superioridad .... 3/o - Deduciéndose de la constancia expedida por el teniente coronel de caballería y actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco HUMBERTO BARRERA PONCE, que la demandada MARTHA ELIZABETH MANZO BERNAL, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 121 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, procédase a notificar por Edictos, el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que la demandada, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado, en un término de cuarenta días a recoger las copias simples de traslado y

produzca su contestación, dicho término empezará a contar al día siguiente en que se haga la última publicación y se le dara por legalmente emplazada a Juicio y empezará a contar el término de nueve días para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo, se le tendra por presuncionalmente confesa de los puntos de hechos de la propia demanda que deje de contestar Hagase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales que comenzará a contar al día siguiente de que se venza el concedido para dar contestación a la demanda, requierase a la demandada para que señale domicilio para citar y notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por los estradas del Juzgado y aun las de caracter personal 4/o - Tengase al actor MIGUEL ANGEL LOPEZ PRIEGO, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la planta alta del edificio marcada con el número 405-A de la calle Pedro C. Colorado de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba y oiga al C Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ Notifíquese personalmente - Cúmplase Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana GRIMILDA BERTRUY LOPEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé Al calce dos firmas ilegibles Rúbricas Este Auto de inicio se público en la lista del 2 de Agosto de 1990 Conste Firmas ilegible Este auto de inicio se anotó en el Libro de Gobierno bajo el número 347/990 - Conste - Firma ilegible Rúbrica "

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

2 3

No 1940

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 106/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, Promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Por presentada la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, por su propio derechos, con su escrito de cuenta y documentos anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 507 de la calle Reforma de esta Ciudad, y por autorizando indistintamente a los CC Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ y Pasante de Derecho BEATRIZ PLATA VAZQUEZ, para que las reciban, tomen apuntes, revisen el expediente y reciban toda clase de documentos en su nombre y representación, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tiene y disfruta sobre el predio rústico ubicado en la R/a "Corregidora Ortiz de Domínguez", Segunda Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, con una demasia de su Superficie, que resulta ser de 2-53-15 Has, comprendidas dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 169 00 metros con la suscrita María de la Luz Castillo García. Al sur en 204 00 metros con la Zona Federal del Río Mezcalapa; Al este en dos medidas 75 00 mtros y 40 00 metros con el C Antonio Hidalgo Castillo; y al Oeste también en dos medidas: 75 00 Metros y 101 00 metros con propiedad del C José del Carmen Castillo García, como lo acredita con el plano que exhibe Con fundamento en los Artículos 870, 871, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; y 2932, 2933 último párrafo, 2936 y siguientes aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H Superioridad. Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad para que manifiesten lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para su intervención si tuviera algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2932 del numeral citado con antelación fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y así mismo, publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado,

así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Entidad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial propuesta a cargo de los CC JOSE LEON GONZALEZ, BAROLO ALEGRIA TORRES Y MAURO DE LA CRUZ MARTINEZ, todos con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Corregidora Ortiz de Domínguez Segunda Sección de este Municipio del Centro, Tabasco Tabasco

Gírese atento oficio al JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción de la C MARIA DE LA LUZ CASTILLO GARCIA, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándole para tal efecto copia autorizada de dicho curso

Así mismo, gírese atento oficio al C PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO, para que se sirva informar a este Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias, pertenece o no al Fundo Legal de este Municipio, adjuntándole igualmente para tal efecto, copia autorizada del escrito de cuenta

Para efectos de la notificación ordenada a los colindantes, queda a cargo de la promovente de las presentes diligencias, proporcionar los medios de transporte adecuados, al Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado

Notifíquese personalmente y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé

MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No 1948

**INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO  
JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil número 107/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ROSARIO RAMON CAMACHO, con fecha (6) Seis de Agosto de Mil novecientos noventa, se dicto un Proveldo que copiado a la letra se lee y dice:-----

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-Vista.- La cuenta Secretarial, se acuerda.- Por presentado el C. ROSARIO RAMON CAMACHO, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en el original de una Minuta de Compraventa sobre Derechos de Posesión, a nombre del Actor, un plano original del predio rústico denominado "LA GUADALUPE" ubicado en la Ranchería Río de Teapa, perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, un recibo original de pago de Impuestos Predial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, una copia de oficio expedido por el Residente Catastral No. 011, una solicitud de Certificado Negativo a nombre del mismo actor, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico denominado "LA GUADALUPE", ubicado en la Ranchería Río de Teapa perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una Superficie de: 9.- 73-67, NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS; el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Noroeste con seis medidas de 15, 40, 60, 85, 50 Y 62.00 metros, con el Arroyo Juliatengo, al Sur 168.00 metros con la Sucesión de Aquiles Cornelio, al Este. 634.00 metros con propiedad de Moisés López Noriega, y al Oeste, 455.00 Metros con los hermanos Rogelio y Waldino Gercla Rodríguez.- Con fundamento en los artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso

de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público. Adscrito, désele la intervención que por Ley le corresponda.- En cuanto a la Testimonial solicitada por el Actor dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- Co fundamento en los artículos 2932 y 2933 del Código Civil en vigor, explácase los Edictos para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los avisos en los Sitios públicos de costumbre para que la persona o personas que se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo en un término de mayor de Treinta días a partir de la fijación de los avisos.- Désele la intervención al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que manifieste lo que a derecho corresponda.- Se le tiene como domicilio del promovente ROSARIO RAMON CAMACHO, los Estrados de éste H. Juzgado, para oír citas y notificaciones y autorizando para tales efectos, al Licenciado REMEDIOS OSORIO LOPEZ.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé.---Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.-----

---Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente EDICTO a los seis días de Agosto de Mil novecientos noventa, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

1 2 3

No 1923

**DENUNCIA DE TERRENO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TAB. MEX

GREGORIA Y SUSANA PEREZ MARTINEZ, mayores de edad, con domicilio en la Manzana 09, Lote. 23 número 106 plaza yuca del Fracc. HERIBERTO KEHOE V de esta Ciudad, se han presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un Lote de Terreno Municipal en demasia, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 100.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE 10.00 Mts con Predio de Mi Propiedad  
AL SUR 10.00 Mts con Lote Baldío  
AL ESTE 10.00 Mts con José Rodríguez Geronimo  
AL OESTE 10.00 Mts con José Manuel Ulin Graniel

En que se hace del conocimiento del publico en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la ultima publicación, que se hará de tres en tres días por

tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes publicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

VILLAHERMOSA, TAB. A 17 DE AGOSTO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMÁN GARCÍA RUIZ

No 1947

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 118/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, endosatario en procuración del Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., en contra de ABENAMAR GONZALEZ JUAREZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, respecto al siguiente bien inmueble: Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Pedro Méndez Magaña número setecientos cuarenta de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, con superficie de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con Calle Independencia; al Sureste 38.00 Metros con Lelio Hernández; al Noreste 56.00 metros y 19.00 Metros con Rafael Pérez M. y al Suroeste 80.00 metros con Adelfo Ricardéz; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 2325 a folios 111 del Libro Mayor, Volúmen 19, a nombre de Abenamar Gonzalez Juárez, valuado en la cantidad de \$65'340,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

**SE CONVOCAN POSTORES:** Será postura legal la cubra las dos tercera parte del avalúo del inmueble sujeto a remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. En la inteligencia que para esta segunda subasta pública se rebaja el veinte por ciento de la tasación del inmueble en cuestión.-----

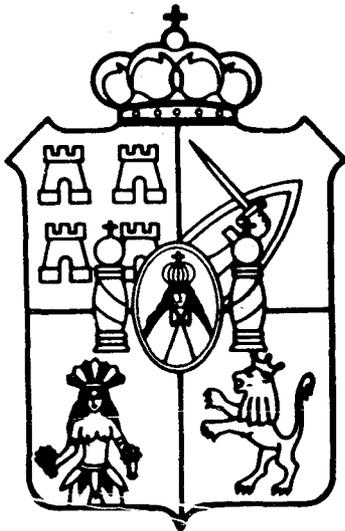
Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, para los efectos y fines insertados por tres veces dentro de nueve días, así como para que sea fijado en los lugares públicos de costumbre. Dado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1 2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco